



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00

Whatsapp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

-Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2022 00371 00

Bogotá D. C., 23 de mayo de 2022

Da cuenta este Despacho que el día de hoy, se recibió a través de correo electrónico la acción de tutela interpuesta por **Rafael Antonio Mesa Camacho** en calidad de representante legal de la sociedad **Transportes Ramb S.A.S** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Así las cosas, sería del caso admitir la acción de tutela instaurada por **Transportes Ramb S.A.S**, sino fuera porque la suscrita considera que la misma no ha debido ser repartida entre los juzgados con categoría municipal de la ciudad de Bogotá, dado que, por una parte, se alega la vulneración del derecho fundamental de petición por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cota y, de otro lado, se advierte que el domicilio de la sociedad promotora es el municipio de Mani – Casanare.

Ahora, si bien el representante legal de la sociedad accionante indicó en el escrito de tutela una dirección de notificaciones en la ciudad de Bogotá, lo cierto es que, pudo tratarse de su lugar de notificaciones como persona natural y no el de la sociedad que representa, toda vez que, en el certificado de existencia y representación legal de la empresa Transportes Ramb S.A.S, se detecta como domicilio principal la Carrera 2 No. 18-17 en el municipio de Mani-Casanare.

Ahora, según el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, que reformó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual establece que conocerán de la acción de tutela a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurre la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos.

En ese sentido el lugar donde se producen los efectos es en la ciudad de Mani - Casanare ya que es el domicilio de la sociedad accionante y donde espera recibir la notificación de la respuesta a su solicitud.

Es por ello que esta juzgadora considera que la acción no ha debido ser repartida a este juzgado municipal, sino a los Juzgados Municipales de Mani - Casanare, por lo que se ordenará su remisión inmediata.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la acción de tutela interpuesta por **Rafael Antonio Mesa Camacho** en calidad de representante legal de la sociedad **Transportes Ramb S.A.S** contra la **Secretaría de Tránsito y Transporte de Cota**.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Juzgados Municipales del municipio de Mani - Casanare.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b77ecfb8047faf4c71a0a881bea26e708e79ec15bf264a81aceac01464df8c9d

Documento generado en 23/05/2022 03:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>